

DENUNCIA HECHO NUEVO.

Señor Juez:

Mariano Federico Mazzotta, abogado inscripto al T°203, F°263 (CFALP), monotributista, CUIT 20-34818385-1, teléfono 2216165143, correo electrónico mfmazzotta@gmail.com, apoderado de la Universidad Nacional de Moreno, manteniendo el domicilio físico y electrónico constituido, en autos caratulados “UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/ MUNICIPALIDAD DE MORENO Y OTROS/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO (FSM 22726/2023)”, a V.S. digo:

Que, en tiempo y forma, vengo a denunciar el acaecimiento de hechos nuevos vinculados con el pleito de autos, ello en los términos del Art. 365 CPCCN. Así, traigo a conocimiento de V.S. que la Municipalidad demandada ha realizado un nuevo llamado a licitación para la construcción de lo que denomina “Polo educativo Moreno” (por tercera vez), el cual publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires los días 5 y 6 de marzo del corriente. Se adjunta constancia de dicha publicación, pudiendo accederse a la publicidad realizada por el municipio en su web, a través del siguiente enlace: <https://moreno.gob.ar/noticia-detalle.php?id=4782>.

Si bien la publicación efectuada por el municipio no identifica el lugar de emplazamiento de la obra, tal como en las oportunidades anteriores, la homonimia entre el objeto de esta licitación y la obra proyectada (construcción del Consejo Escolar) en el inmueble discutido en autos, llevan a esta Universidad a considerar que se trata del mismo proyecto. Esto implica que la demandada pretende avanzar con construcciones en el terreno discutido, sin dar aviso a esta parte, ni a V.S., ni a ninguno de los sujetos interesados en el presente pleito. Más todavía, la municipalidad estaría llevando adelante una licitación utilizando fondos públicos para una obra en un lote cuya titularidad se encuentra controvertida, situación por demás

irregular y riesgosa para el interés público. Todo ello, con el agravante de que el destino de la obra exigirá la transferencia del predio a un tercero, a saber la Provincia de Buenos Aires.

Desde ya, para arribar a la publicación de una licitación, la demandada debe haber transitado un largo íter procedimental, precedido de la toma de una decisión política, todo a espaldas de esta parte y de V.S., en una clara muestra de mala fe procesal. Es que si bien a la fecha -únicamente como fruto de los yerros e irregularidades denunciadas oportunamente- el municipio figura como titular registral del bien, es más que tangible el riesgo que la realización de la obra implica para esta parte, el sentido de los derechos aquí tutelados, y los fondos estatales que allí se vuelquen. Sobre esta última cuestión, reitero que es de público conocimiento que en la primera licitación el municipio concretó el pago del anticipo financiero del 30% a una empresa que nunca inició la obra por hallarse el predio en posesión de la Universidad por entonces; pago que jamás volvió al Erario Público.

Comprenderá V.S. que, al implicar el avance de una obra una sustancial modificación física del inmueble discutido, que podría acarrear consecuencias de toda índole, la buena fe que las partes se deben en los procesos judiciales indica que la demandada debió haber dado aviso de la licitación en el presente expediente. Contrariamente a ello, y en línea con las desleales y oscuras conductas que hasta aquí ha desplegado, la demandada realiza el llamado licitatorio sin ningún tipo de aviso, pese a encontrarse plenamente enterada de la existencia del presente pleito.

En virtud de lo antedicho, a los fines de poder ejercer el debido derecho de defensa, solicito a V.S. que intime a la demandada a denunciar el espacio físico en que tendrá lugar la licitación 1/24 y, en caso de coincidir total o parcialmente con el inmueble objeto de autos, acompañar un pliego de la misma.

En igual sentido, solicito se disponga que la contraria será responsable de cualquier daño o perjuicio que el avance de la obra genere a esta parte en caso de resultar ganadora del pleito de autos, y que toda mejora realizada en el inmueble recaiga en favor de esta parte, sin deber de indemnización alguno. Ello en virtud del temerario y malintencionado accionar de quien promueve obras en un terreno cuestionado y con anotación de litis vigente.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA